

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 94

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

JUNTA VECINAL DE CAÑEDA

CVE-2023-4444 *Anuncio de licitación para la enajenación del pinar de Cañeda en Monte Dehesa y Los Sotos número189.*

Aprobado mediante acuerdo de la Junta, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de mayo de 2023, el pliego de cláusulas administrativas particulares para la licitación, mediante procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación, de la enajenación del producto procedente de primera clara de pino, del pinar propiedad de la Junta Vecinal de Cañeda.

OBJETO DEL CONTRATO: La adjudicación por procedimiento abierto y un único criterio de adjudicación, mejor precio del Pinar de Cañeda con una cuantía de 450,00 (mc), ubicado en el Monte Dehesa y Los Sotos nº 189, en Cañeda, Campoo de Enmedio.

CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

Cosa cierta: Productos procedentes de primera clara de pino.

Cuantía: MADERAS (mc) 450,00

Lugar: Pinar de Cañeda

Precio de salida: 9.000,00€.

Plazo máximo de ejecución: 18 meses desde la adjudicación definitiva.

Modo de liquidación: A resultas de la medición final. Garantía definitiva: El adjudicatario del contrato constituirá una garantía definitiva por el importe de 3.000,00€.

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: En el local de Las Escuelas, de 09:00 a 14:00 horas, durante los quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el B.O.C. **APERTURA DE PROPOSICIONES:** A las 12:00 horas del siguiente día hábil a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en el anteriormente mencionado local de la Junta Vecinal de Cañeda.

La adjudicación se realizará a favor de la oferta económica más ventajosa.

Si no se hubieran presentado ofertas en el plazo inicialmente concedido, queda automáticamente convocado un nuevo acto de apertura de pliegos para el décimo día hábil siguiente al acto de apertura inicial, pudiendo recibirse ofertas hasta las 19:00 horas del día hábil inmediatamente anterior, en las mismas condiciones reguladoras que recogieran los pliegos administrativos y técnicos aprobados, y una bajada del 10 % del precio base de licitación fijado como mínimo a mejorar para la presentación de las ofertas económicas.

En caso de quedar desierta la licitación, así se declarará por resolución de la Presidencia de la Junta Vecinal, pudiendo procederse en este caso y en el plazo máximo de un año desde tal declaración, a la adjudicación directa del aprovechamiento, en las mismas condiciones económicas y técnicas.

GASTOS: Serán de cuenta del adjudicatario.

CVE-2023-4444

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 94

MODELO DE PROPOSICIÓN:

Don ..., mayor de edad, con domicilio en ..., provisto de DNI número ..., en nombre propio/ (en su caso) en nombre de la empresa .../ (en su caso) en representación de ..., enterado de la licitación del pinar sito en el Monte Dehesa y los Sotos nº 189 de una cuantía aproximada de 450,00 mc, propiedad de la Junta Vecinal de Cañeda, se compromete a llevar a cabo el aprovechamiento con estricta sujeción al pliego de condiciones y las estipulaciones del mismo, que acepta en su totalidad, por la cantidad de 9.000,00€ (Nueve mil euros).

Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad previstas en el artículo 49 de la Ley 30/2007 de 31 de octubre, de Contratos del Sector Público, y artículos 159.b) y 178.2.d) de la Ley Orgánica 5/85, de 10 de junio del Régimen Electoral General.

PLIEGO PARTICULAR DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS

1. CONDICIONES GENERALES

1.- Los aprovechamientos forestales están regulados, con carácter general, en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en el Decreto 485/ 1 962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, en lo que no contradiga la citada Ley.

2.- El presente aprovechamiento maderable se regirá por las cláusulas establecidas en este Pliego Particular de Condiciones Técnico-Facultativas. En lo que no estuviere contemplado por el mismo, regirán el Pliego General de

Condiciones Técnico-Facultativas para regular la ejecución de disfrutes en montes a cargo del ICON A («Boletín Oficial del Estado» N.º 200, de 21 de agosto de 1975) y el Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para la regulación de los aprovechamientos maderables en los montes a cargo del ICONA («Boletín Oficial del Estado» N.º 199, de 20 de agosto de 1975).

3.- La Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio posee las facultades de demarcación, señalamiento, vigilancia, inspección, control, reconocimiento y sanción de este aprovechamiento. El adjudicatario tiene la obligación de acatar las instrucciones técnicas que le diere su personal.

4.- El adjudicatario deberá cumplir el resto de la normativa de aplicación, en particular, en materia laboral y de seguridad e higiene en el trabajo, así como de carreteras y tráfico. Además, si fuera preciso, deberá proveerse de cuantas otras autorizaciones, licencias y permisos se requieran para la ejecución del presente aprovechamiento.

5.- La mera concurrencia a la adjudicación del aprovechamiento presupone para los interesados la aceptación de la totalidad de las prescripciones del presente pliego y la obligación, si les fuera adjudicado el disfrute, de cumplirlas exactamente, sin salvedad o reserva alguna.

2. CONDICIONES ESPECÍFICAS

1.- Objeto de la licitación y consideraciones generales

1. 1.- Será objeto del aprovechamiento la «COSA CIERTA» definida en el apartado de CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO.

1. 2.- Las zonas objeto de corta se determinan en el plano adjunto y se concretarán, en su caso, mediante la operación de demarcación, delimitándolas perimetralmente sobre el terreno.

1. 3. La Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático podrá determinar el lugar de inicio y el orden de avance de las cortas.

CVE-2023-4444

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 94

1.4.- Durante la ejecución del aprovechamiento, el adjudicatario colocará, en los accesos principales al lote, la señalización que advierta de la ejecución de los trabajos conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 485/1997 de 4 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas para la señalización de seguridad y salud en el trabajo.

1. 5.- Si para ejecutar el aprovechamiento fuese necesario afectar cerramientos u otras infraestructuras existentes en el monte, el adjudicatario deberá comunicarlo a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático y restaurarlas a su costa.

1. 6.- El adjudicatario está obligado a ejecutar el aprovechamiento sobre toda la superficie delimitada. No obstante, la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático podrá limitar el aprovechamiento por causa debidamente motivada, en alguna zona concreta.

1. 7.- En el plazo establecido para la ejecución del aprovechamiento deberán realizarse todas las operaciones que comprende el mismo, incluida la saca de la madera fuera de monte y, en su caso, la trituración de los restos de corta y la subsanación de los daños y perjuicios causados.

2.- Criterios de corta y apeo

2.1.- En términos generales se procederá al apeo de aproximadamente el 40% del número de pies existentes, conforme a los criterios establecidos en los apartados siguientes.

2.2.- Se permite la apertura de calles para facilitar el acceso al interior de la masa con maquinaria. Las calles se ejecutarán con la menor anchura posible, de manera que permitan el tránsito de la maquinaria por las mismas sin causar daños al arbolado colindante, procurando que su diseño siga las líneas de plantación y máxima pendiente. La distancia mínima entre sus ejes centrales no deberá ser inferior a 18 metros.

2.3.- Entre calles, con carácter general, los pies se apearán de forma homogénea por toda la superficie del lote, de forma que la separación entre los árboles remanentes sea similar. Para ello se establecen los siguientes criterios:

- Apeo de todos los pies siniestrados por los temporales, derribados, colgados, inclinados y tronchados.

- Apeo de todos los pies moribundos, enfermos y dañados.

- Apeo de los pies dobles, torcidos, bifurcados y ahorquillados.

- Apeo de los pies dominados, que tengan peores características maderables.

- Cuando distintos pies tengan la misma probabilidad de ser elegidos de acuerdo con los criterios anteriores, se apeará el de menor diámetro.

- En ningún caso se apearán los pies de porvenir, que son aquellos con características sobresalientes (rectitud del fuste, dominancia, escasa ramosidad, equilibrio de copa, etc.).

- De forma general, no se apearán ejemplares de otras especies arbóreas o arbustivas distintas del género *Pinus*. En ningún caso, se apearán ejemplares de especies productoras de frutos carnosos (tejos, serbales, manzanos, perales y cerezos silvestres, endrinos, espinos, etc.).

2.4.- No se realizará el señalamiento previo de los pies a apeo. Si el adjudicatario no respetase el criterio de corta indicado, se le podrá ordenar que realice a su costa el citado señalamiento, que deberá ser aprobado por la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático. En este caso el adjudicatario vendrá obligado al aprovechamiento de todos los pies marcados y solo de estos.

CVE-2023-4444

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 94

2.5.- Se podrá obligar al adjudicatario al apeo de una o más filas de árboles adyacentes a cortafuegos y caminos existentes, si ello fuera conveniente para favorecer su funcionalidad.

2.6.- Se podrá prohibir al adjudicatario el apeo de una o más filas de árboles en las zonas del lote que colinden con pastizales, cultivos y otros terrenos sensiblemente desprovistos de arbolado, como medida preventiva contra los efectos adversos que pudiera causar el viento.

2.7.- El apeo se hará de forma que la sección de corte resulte uniforme. La caída de los árboles debe dirigirse de manera que se cause el menor daño posible. Los tocones de los árboles cortados no deberán sobresalir más de diez (10) centímetros sobre el nivel del suelo, medidos en la dirección superior de la pendiente. En el caso de que el adjudicatario deje los tocones con una altura superior a esta, se le exigirá que sean recortados.

2.8.- El adjudicatario debe facilitar la toma de datos que la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático estime oportunos. En este sentido, se le podrá exigir el tronzado de una serie de árboles, bajo determinadas condiciones, al objeto de realizar mediciones sobre ellos.

3.- Desembosque y extracción de la madera del monte

3.1.- La Licencia de aprovechamiento faculta al adjudicatario para el uso y acondicionamiento de las vías existentes. Si el adjudicatario necesitase construir nuevas vías, cargaderos u otras infraestructuras, requerirá la autorización de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático. La ejecución de estas obras será por cuenta del adjudicatario y quedarán a beneficio del monte.

3.2.- La madera extraída del monte será apilada en los lugares adecuados al efecto. No se podrá depositar madera en cunetas ni en zonas que dificulten la circulación de vehículos.

3.3.- Se evitará obstaculizar los elementos de drenaje de las pistas, en particular, las cunetas y los pasos de agua, para no dificultar la circulación del agua, y así prevenir su degradación.

3.4.- Se prohíbe la circulación y arrastre por el lecho de cauces (y el depósito de residuos en los mismos), así como sobre firmes saturados de agua. En caso de utilizar tractores de neumáticos se reducirá la presión de los mismos con el fin de prevenir la compactación y la formación de rodadas.

3.5.- Las pilas deberán conformarse de la forma más regular posible, incluida su altura, que no deberá superar los 5 metros, salvo por causas debidamente justificadas y aceptadas por la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático.

3.6.- El adjudicatario será responsable de la conservación de las pistas, caminos y pasos que utilice, y de su reparación al concluir el aprovechamiento. En caso contrario estará obligado a abonar los daños que el Servicio de Montes valore.

3.7.- Al final del aprovechamiento, el rematante reparará las rodadas producidas por la maquinaria y camiones, aunque si los surcos tuvieran más de 15 cm de profundidad y 100 m de longitud, se exigirá su reparación antes de continuar las labores de aprovechamiento.

3.8.- Calles de desembosque.

1.- El adjudicatario deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que se produzcan procesos erosivos de relevancia en las calles de desembosque. Para ello deberá asegurar la salida de las aguas de escorrentía de dichas calles, realizando cortes sesgados en el terreno en las zonas que sea necesario para evitar su deterioro en época de lluvia o deshielo o cuando así le sea indicado por el personal de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático.

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 94

3.8.2.- El adjudicatario acumulará los restos de corta en las calles de desembosque para disminuir el impacto de la maquinaria y los procesos erosivos. Los restos que queden en las zonas entre calle y calle se distribuirán de manera homogénea, sin acumulaciones, con objeto de facilitar su rápida incorporación natural al suelo. No está permitido el enterramiento de los restos ni su eliminación mediante el empleo del fuego.

3.8.3.- En el lugar donde confluyen las calles de desembosque con las pistas se deberán realizar los trabajos necesarios para que las vías forestales y sus instalaciones auxiliares para la evacuación de agua conserven su completa funcionalidad, manteniendo o mejorando las condiciones previas al aprovechamiento; en este sentido, deberán limpiarse cunetas, badenes y pasos de agua para no modificar la escorrentía.

3.8.4.- En el caso de que hubiera terrazas cuya pendiente impidiera la explotación en línea de máxima pendiente o se determinase por parte del personal de la Administración Forestal que la ejecución de las mismas provoca sobre el suelo daños importantes, se podrá realizar el trazado de calles en curvas de nivel.

3.9.- Permanencia de la madera en el monte-

1.-El tiempo transcurrido entre el apeo y el transporte de la madera fuera del monte no podrá superar el plazo de quince (15) días durante el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, ni el de un (1) mes durante el resto del año. No obstante, si existiera riesgo de plagas, enfermedades, incendios u otras circunstancias, se podrá exigir la retirada de los productos en un plazo de tiempo inferior.

3.9.2.-En el caso de que no se haya finalizado el apeo y se superen dichos plazos, se cesarán inmediatamente las operaciones de corta hasta que no se haya sacado del monte toda la madera, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de los eventuales daños atribuibles a este retraso.

3.9.3.- Horarios: La saca fuera del monte de los productos obtenidos se realizará en días laborables de lunes a viernes y, en horarios comprendidos dentro de la jornada laboral de trabajo de la guardería forestal, que controlará los productos extraídos.

4.- Uso y conservación de infraestructuras

4.1.- El adjudicatario deberá reparar todas las infraestructuras del monte que sufran daños a consecuencia de la ejecución del aprovechamiento, aunque estos fueran inevitables o fueran ocasionados de forma accidental. El adjudicatario realizará y costeará los trabajos necesarios dentro del plazo de ejecución, o en su caso, en el plazo que para ello se establezca en las actas de reconocimiento parcial y/o final.

4.2.- Es responsabilidad del adjudicatario respetar la limitación de peso máximo que pueda regir en las carreteras que comuniquen este monte, no pudiendo ampararse en la Administración Forestal para desentenderse de las consecuencias derivadas de toda superación del antedicho límite por la que pudiera ser denunciado, o por cualquier otra denuncia relativa al tránsito de vehículos por vías públicas.

4.3.- En el caso de que haya que proceder a la construcción de algún elemento para facilitar la saca de dichos productos (como caminos, pasos de agua, etc.) se deberá solicitar permiso al Servicio de Montes y su ejecución correrá por parte del adjudicatario y, una vez terminado el aprovechamiento, deberán quedar en perfecto estado para uso del monte.

5.- Suspensión temporal del aprovechamiento

5.1.- Cuando, como consecuencia de las condiciones meteorológicas reinantes u otras circunstancias adversas, se prevea un riesgo cierto de daños significativos en las vías de saca, suelo o a las especies asociadas al ecosistema fluvial por turbideces, el adjudicatario cesará en la ejecución del aprovechamiento. El Agente del Medio Natural encargado del monte está facultado a paralizar, de forma temporal, el desembosque.

CVE-2023-4444

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 94

6.- Protección ambiental y del patrimonio cultural

6.1.- El adjudicatario deberá ejecutar el aprovechamiento (apeo, tronzado, desembosque, etc.) con el cuidado necesario para evitar todo tipo de daños, en particular, a la masa remanente, al suelo, así como a la flora y fauna silvestres, incluidos sus lugares de refugio y cría.

6.2.- En una franja de cinco (5) metros contiguos al cauce de los cursos de agua, en ambas márgenes, se extremarán las precauciones encaminadas a no dañar la vegetación de ribera existente.

6.3.- Si en el monte se detectase la existencia de una plaga o enfermedad forestal, se podrán adoptar las medidas necesarias para su tratamiento, aunque estas implicaren limitaciones al aprovechamiento.

6.4.- La maquinaria empleada estará en perfecto estado de uso debiendo realizarse los cambios de líquidos de funcionamiento (hidráulicos, aceites, gasóleos) en zona apropiada. Se deberán evitar los vertidos de aceites y cualquier otra sustancia contaminante al suelo y a los cauces de los ríos y arroyos, así como de preservar las fuentes y manantiales naturales existentes. En la zona objeto del aprovechamiento no deberá quedar ningún tipo de residuo, con especial atención a los envases de combustibles y lubricantes, cadenas de motosierras, cables de arrastre, envases de alimentos y bebidas, etc.

6.5.- El adjudicatario deberá respetar cualquier elemento relacionado con el acervo cultural que pueda existir en la zona objeto de aprovechamiento.

7.- Medición de productos y liquidación final

7.1.- Se llevarán a cabo mediciones parciales necesarias para garantizar lo contemplado en la condición 3.9 del presente Pliego. El rematante podrá solicitar mediciones adicionales justificando su conveniencia. De todas las mediciones se levantará la correspondiente Acta suscrita por personal de la Administración forestal, del adjudicatario y, potestativamente, de la propiedad del monte. En dichas Actas deberá constar, necesariamente, la cuantía y clase de los productos medidos.

7.2.- El adjudicatario no podrá sacar la madera del monte hasta que se haya procedido a su medición.

7.3.- Los volúmenes que figuran son iniciales y, por tanto, sujetos a liquidación final. El precio unitario a efectos de la liquidación será el resultado de dividir el importe de adjudicación entre la cuantía inicial que figura en el apartado CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO del presente Pliego.

7.4.- A efectos de la liquidación final, el coeficiente de conversión de estéreos a metros cúbicos se establece en 0,685.

Cañeda, 10 de mayo de 2023.
El presidente,
Francisco Javier García Fernández.

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 94



2023/4444

CVE-2023-4444